

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O
DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2025.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2428

Santiago, 30 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; en el Decreto Supremo N°8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; en el Decreto Supremo N°70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°01, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Decreto Supremo N°180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; en el Decreto Supremo N°179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; en el Decreto Supremo N°47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N°48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el Decreto Supremo N°49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; en el Decreto Supremo N°44, de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; en el Decreto Supremo N°6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; en el Decreto Supremo N°4, de 2017, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Ángeles; en el Decreto Supremo N°25, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; en el Decreto Supremo N°7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación

atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví;; en la Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica; en la Resolución Exenta N°141, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da inicio al el procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra b) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional. Para ello participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.

4. Que, como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia, se desarrolla por medio de la fiscalización de aquellas medidas a cargo de este organismo y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

5. Que, en cuanto a la fiscalización de aquellas medidas a cargo de la Superintendencia, los artículos 16 y siguientes de la LOSMA regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

6. Que, con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental.

7. Que, la Resolución Exenta N°1202, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por MP2.5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

8. Que, la Resolución Exenta N°1268, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

9. Que, la Resolución Exenta N°1328, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno.

10. Que, la Resolución Exenta N°1388, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

11. Que, la Resolución Exenta N°77, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

12. Que, la Resolución Exenta N°78, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.

13. Que, la Resolución Exenta N°490, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.

14. Que, la Resolución Exenta N°543, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia.

15. Que, la Resolución Exenta N°1655, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.

16. Que, la Resolución Exenta N°1065, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles.

17. Que, la Resolución Exenta N°1081, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

18. Que, la Resolución Exenta N°1379, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

19. Que, la Resolución Exenta N°2235, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.

20. Que, la Resolución Exenta N°2494, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.

21. Que, la Resolución Exenta N°1836, de 2021, de la Superintendencia, modifica Resolución N°1379 Exenta, de 2020, de la SMA que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

22. Que, la Resolución Exenta N°1442, de 2022, de la Superintendencia, modifica Resolución Exenta N°490 de 2018 de la SMA que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.

23. Que, la Resolución Exenta N°2093, de 2023, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

24. Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión, cuyo objeto es planificar y relevar las fiscalizaciones que bajo dicho instrumento se realizarán, asegurando la eficiencia y eficacia en la gestión de la fiscalización ambiental. A través de la programación y subprogramación ambiental, se fijan las fiscalizaciones ambientales que se ejecutarán durante el año calendario respectivo, ordenadas por instrumentos de carácter ambiental y por cada uno de los organismos subprogramados que colaboran en dicha tarea, fijando además, los presupuestos sectoriales asignados, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

25. Que, por su parte, los artículos 16, 17, 18 y 19 de la LOSMA, otorgan facultades al Superintendente(a) del Medio Ambiente para la elaboración y fijación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, los cuales se deben establecer anualmente.

26. Que, por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia.

27. Que, el artículo 17 de la LOSMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta

Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados.

28. Que, la Resolución Exenta N°141 de 2024, de la Superintendencia da Inicio al Procedimiento de Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, para el año 2025.

29. Que, el Oficio Ordinario N°880, de 2024 de la Superintendencia, dirigido a la Comisión Nacional de Energía Nuclear, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Consejo de Monumentos Nacionales, a la Corporación Nacional Forestal, a la Dirección General de Aguas, a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, a la Subsecretaría de Salud Pública, al Servicio Agrícola y Ganadero, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al Servicio Nacional de Geología y Minería, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría de Transportes, a la Dirección de Vialidad, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, convoca a reunión de coordinación del Ciclo de Programación 2025.

30. Que, el Oficio Ordinario N°1528 de 2024, de la Superintendencia, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Consejo de Monumentos Nacionales, a la Corporación Nacional Forestal, a la Dirección General de Aguas, a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, a la Subsecretaría de Salud Pública, al Servicio Agrícola y Ganadero, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al Servicio Nacional de Geología y Minería, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría de Transportes, a la Dirección de Vialidad, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitó informar las prioridades de fiscalización ambiental para el año 2025.

31. Que, por medio del Oficio Ordinario N°2336 de 2024, del Servicio Agrícola y Ganadero, dicho servicio remitió su informe de priorización de fiscalización ambiental para el año 2025.

32. Que, el Reporte de Subprogramación del Servicio Nacional de Geología y Minería, enviado con fecha 02 de agosto de 2024, a través del Sistema de Coordinación SMA-OS, remite informe de priorización de actividades para el año 2025.

33. Que, el Reporte de Subprogramación de la Subsecretaría de Salud, enviado con fecha 02 de diciembre de 2024, a través del Sistema de Coordinación SMA – OS, que remite informe de priorización de actividades para el año 2025.

34. Que, considerando todo lo señalado se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. FIJAR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental. La presente resolución establece el número de fiscalizaciones que la Superintendencia del Medio Ambiente y los Organismos Sectoriales que se indican más adelante por medio del respectivo subprograma de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2025 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, aprobados a la fecha de la presente resolución, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, además de las definiciones contenidas en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o la que la reemplace, se entenderá por:

a) Estado de avance: Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

b) Implementación: Actividades por medio de las cuales los servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio.

c) Indicadores: Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar el estado de avance de una medida establecida en un plan.

d) Medidas regulatorias: Normas de carácter general y obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés.

e) Medio de verificación: Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo.

f) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de fiscalizaciones ambientales que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo.

g) Subprograma de fiscalización ambiental: Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de fiscalizaciones ambientales de la Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Cumplimiento Ambiental 2025. Son pilares de la estrategia de cumplimiento ambiental para el año 2025, fortalecer la fiscalización ambiental y, fortalecer la respuesta a las denuncias. A través de la programación y subprogramación ambiental se avanza en ambos objetivos, dado que en la priorización para focalizar la fiscalización se consideran criterios tales como, riesgo ambiental vinculado a los componentes ambientales relevados; denuncias ciudadanas presentadas, y comportamiento del regulado en relación a procesos ante la SMA. Asimismo, las herramientas y enfoques para avanzar en estos objetivos en el marco de la programación y subprogramación son, el uso de la tecnología e inteligencia del dato con un enfoque disuasivo de la fiscalización ambiental, generando mecanismos de carácter preventivo o anticipatorio, destinados a promover un comportamiento de cumplimiento ambiental de los sujetos regulados respecto a los instrumentos de carácter ambiental a los que están sometidos; un enfoque ciudadano relevando las denuncias asociadas a territorios más vulnerables ambientalmente y, un enfoque ambiental de riesgo asociado a la crisis hídrica, en biodiversidad y en contaminación.

En particular, se fortalece el enfoque ciudadano, a través de una gestión oportuna de las denuncias, incorporando las preocupaciones de la comunidad a la planificación, priorización y ejecución de actividades de fiscalización, que posibilite avanzar hacia la justicia ambiental en el quehacer de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo por parte de los sujetos regulados, mediante la fiscalización, la asistencia al cumplimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por su parte, el fortalecimiento de la fiscalización se hace a través de un enfoque estratégico de cumplimiento ambiental que apunta a, por un lado, detectar potenciales incumplimientos a la normativa ambiental, mediante la acción focalizada, aumentando la presencia territorial y el uso de herramientas tecnológicas orientadas a realizar monitoreos remotos y masivos, potenciando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos de la institución, y por otro, priorizando las unidades a fiscalizar, en función del riesgo ambiental asociado a cada una de ellas, así como las particularidades territoriales de su emplazamiento, dando énfasis a los territorios vulnerables, fomentando la fiscalización en ámbitos prioritarios, como son el componente hídrico, el componente biodiversidad y la calidad atmosférica, todo ello considerando que estamos ante una triple crisis, la climática, en biodiversidad y de contaminación. Todo lo anterior, fortaleciendo el trabajo colaborativo con los organismos sectoriales que participan de las labores de fiscalización ambiental y que forman parte de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental ("RENFA").

Finalmente, dicho enfoque incorpora el enfoque sancionatorio bajo criterios de priorización, mediante la mejora en la gestión con el fin de optimizar la respuesta institucional ante el incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Fiscalizaciones comprendidas en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Durante el año 2025, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales, ejecutará el siguiente número de fiscalizaciones, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un plan de prevención y/o descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Fiscalizaciones ambientales
Antofagasta	
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	0 ¹
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	2
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	7
Atacama	
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	0 ²
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la División Salvador de CODELCO Chile.	0 ¹
N° 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	4
Coquimbo	

Región / Decreto Supremo	N° Total de Fiscalizaciones ambientales
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	15
Valparaíso	
N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	73
Metropolitana de Santiago	
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	180
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	3
N° 01 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	25
Maule	
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	23
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	21
Ñuble	
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	45
Biobío	
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.	32
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Ángeles.	12
Araucanía	
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	20
Los Ríos	
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	35
Los Lagos	
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	42
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	85
Total	624

1. PDA Sin actividades puesto que no posee población cercana, además se regula a través del D.S. N°28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. En febrero de 2024 Fundición HVL cesó sus operaciones productivas, contando actualmente con un Plan de cierre temporal parcial, aprobado por Sernageomin de la región de Atacama.

Se hace presente que cada fiscalización ambiental será objeto de al menos una actividad de fiscalización. El número total de actividades de fiscalización realizadas dependerá de la complejidad del caso, y, por ello, será determinado al momento de la planificación de la fiscalización, siendo luego registrado en el informe técnico respectivo y, los números globales, serán comunicados en los resultados del programa y subprogramas al final del periodo.

ARTÍCULO QUINTO. Indicador de Desempeño. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre las fiscalizaciones ejecutadas y las fiscalizaciones consideradas en el programa y subprograma de fiscalización ambiental respectivo del año 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental. La Superintendencia elaborará los informes de estado de avance de los planes de prevención y descontaminación ambiental dictados con posterioridad a la Ley 20.417, en base a los registros de las actividades que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de los planes de descontaminación ambiental, en base a indicadores y medios de verificación, establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el año 2025, la Superintendencia ejecutará las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Fiscalizaciones ambientales	Presupuesto	
Antofagasta			
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	0 ¹	\$602.301.422	
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	1		
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	4		
Atacama			
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	0 ²		
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	0 ¹		
N° 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	4		
Coquimbo			

Región / Decreto Supremo	N° Total de Fiscalizaciones ambientales	Presupuesto
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	5	
Valparaíso		
N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	58	
Metropolitana		
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	120	
O'Higgins		
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	
N° 01 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15	
Maule		
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	18	
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	18	
Ñuble		
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	40	
Biobío		
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.	32	
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Ángeles.	12	
Araucanía		
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	20	
Los Ríos		
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	25	
Los Lagos		
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	30	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		

Región / Decreto Supremo	N° Total de Fiscalizaciones ambientales	Presupuesto
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	60	
Total	463	

1. PDA Sin actividades puesto que no posee población cercana, además se regula a través del D.S. N°28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. En febrero de 2024 Fundación HVL cesó sus operaciones productivas, contando actualmente con un Plan de cierre temporal parcial, aprobado por Sernageomin de la región de Atacama.

ARTÍCULO OCTAVO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2025, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará las siguientes actividades de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
Del Libertador General Bernardo O'Higgins		
N°81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	\$ 140.565
Total	1	

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2025, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, las siguientes actividades de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
Antofagasta				
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	No aplica	-	1	Sin información
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	No aplica	-	3	
Valparaíso				

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
N° 105 de 2018. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	Art. 4 al 7	Control emisiones fuentes estacionarias	10	
	Art. 49	Plan Operacional	5	
Metropolitana				
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	Art. 36-56	Control de emisiones para fuentes fijas	60	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins				
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	No Aplica	No Aplica	1	
N° 1 de 2021, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Art. 27-33	Control de emisiones para fuentes fijas	10	
Maule				
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	Art. 36-42	Control de emisiones para fuentes fijas	0	
	Art. 21	Prohibición uso calefactores a leña en establecimientos Comerciales y de Servicios	5	
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	Art. 20-25	Control de emisiones para fuentes fijas	0	
	Art. 46	Paralización fuentes fijas en GEC	3	
Ñuble				
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	Art. 39-45	Control de emisiones para fuentes fijas	5	
Biobío				
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y	Art. 29 - 52	Control de emisiones para fuentes fijas	0	

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitana.	Art. 79	Paralización fuentes fijas en GEC	0	
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Ángeles.	Art. 30 y 32-36	Control de emisiones para fuentes fijas	0	
	Art. 59	Paralización fuentes fijas en GEC	0	
Araucanía				
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	Art. 4-6	Comercialización de leña	0	
	Art. 24	Prohibición uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales, servicios y otros que no sean habitacionales	0	
	Art. 25	Prohibición uso calefactores a leña en OAE	0	
	Art. 43-51	Fuentes Fijas	0	
Los Ríos				
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	Art. 8	Uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales	4	
	Art. 9	Uso de calefactores a leña en Organismos Públicos	2	
	Art. 22	Comercialización de leña: Xilohigrómetro y tabla de conversión	0	
	Art. 34-38 y 40	Control de emisiones para fuentes fijas	4	
	Art. 64	Paralización fuentes fijas en GEC	0	
Los Lagos				

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	Art. 23	Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto, para comercio y servicios	0	
	Art. 24	Prohibición de uso de artefactos unitarios en establecimientos comerciales	4	
	Art. 25	Prohibición de uso de artefactos unitarios en dependencias de Servicios Públicos y Municipales	0	
	Art. 40-45	Control de emisiones para fuentes fijas	8	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo				
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 25 -29	Control de emisiones para fuentes fijas	20	
	Art. 43 a)	Prohibición de uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de OAE y municipales	5	
Total			150	

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de Geología y Minería. Durante el año 2025, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará, las siguientes fiscalizaciones, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
Coquimbo		
N°59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10	\$ 466.470
Total	10	

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Período de Gestión de Episodios Críticos. De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la LOSMA, respecto de los planes de prevención y/o descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Fiscalizaciones ambientales no programadas. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a fiscalizaciones ambientales en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente procesos con actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Dictación de nuevos planes. En caso de dictarse nuevos planes de prevención y/o descontaminación ambiental durante el año de ejecución del presente programa, cuyas medidas y/o acciones entren en vigencia dentro del mismo periodo, la Superintendencia podrá actualizar el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Servicio Agrícola y Ganadero.
- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Participación Ciudadana y Escazú, SMA.
- Oficina de Gestión Estratégica, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

C.c.:

- Archivo.

Expediente ceo papel N°29.660/2024

